

ESTATUTOS

A.VV.

“Ensanche A”

(Versión Castellano)

**1ª Revisión
30-01-2004**

ÍNDICE

1. CAPÍTULO I.- *DE LA DENOMINACIÓN FINES Y DOMICILIO*

ARTÍCULO I.- *Denominación, ámbito, duración y domicilio.*

ARTÍCULO II.- *Fines*

ARTÍCULO III.- *Actividades*

2. CAPÍTULO II.- *DE LOS ASOCIADOS*

ARTÍCULO IV.- *Socios/as Fundadores*

ARTÍCULO V.- *Socios/as*

ARTÍCULO VI.- *Admisión de socios/as*

ARTÍCULO VII.- *Igualdad de derechos*

ARTÍCULO VIII.- *Derechos de los socios/as*

ARTÍCULO IX.- *Deberes de los socios/as*

ARTÍCULO X.- *De los socios/as juveniles.*

ARTÍCULO XI.- *Obligaciones de los socios/as juveniles*

ARTÍCULO XII.- *Bajas*

3. CAPÍTULO III.- *DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO*

ARTÍCULO XIII.- *Soberanía y competencias.*

ARTÍCULO XIV.- *De la Junta Directiva*

ARTÍCULO XV.- *Toma de acuerdos*

ARTÍCULO XVI.- *Asesores y técnicos*

ARTÍCULO XVII.- *Vocales y asesores*

ARTÍCULO XVIII.- *Remuneraciones*

ARTÍCULO XIX.- *Sesiones de la Junta Directiva*

ARTÍCULO XX.- *Junta Directiva extraordinaria*

ARTÍCULO XXI.- *Presidente/a*

ARTÍCULO XXII.- *Vicepresidente/a*

ARTÍCULO XXIII.- *Secretario/a*

ARTÍCULO XXIV.- *Horario de Oficina y guardias*

ARTÍCULO XXV.- *Auxiliares del secretario/a*

ARTÍCULO XXVI.- *Vicesecretario/a*

ARTÍCULO XXVII.- *Tesorero/a*

ARTÍCULO XXVIII.- *Vocales*

ARTÍCULO XXIX.- *Delegados de zona*

ARTÍCULO XXX.- *Renovación de cargos directivos*

ARTÍCULO XXXI.- *De las Asambleas Generales*

ARTÍCULO XXXII.- *Asamblea General Ordinaria*
ARTÍCULO XXXIII.- *Asamblea General Extraordinaria*
ARTÍCULO XXXIV.- *Validez de las Asambleas generales*
ARTÍCULO XXXV.- *Presidencia de las Asambleas Generales*

4. CAPÍTULO IV.- *DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS*

ARTÍCULO XXXVI.- *Obtención de recursos*
ARTÍCULO XXXVII.- *Patrimonio*
ARTÍCULO XXXVIII.- *Patrimonio Fundacional*
ARTÍCULO XXXIX.- *Cuota social*
ARTÍCULO XL.- *Ejercicio presupuestario*
ARTÍCULO XLI.- *Utilización de fondos*

**5. CAPÍTULO V.- *DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE
LA ASOCIACIÓN***

ARTÍCULO XLII.- *Modificación de estatutos*
ARTÍCULO XLIII.- *Disolución*
ARTÍCULO XLIV.- *Domicilio social*
ARTÍCULO XLV.- *Comisión de Liquidación*
ARTÍCULO XLVI.- *Cesión de bienes sobrantes*

6. DISPOSICIONES.-

DISPOSICIÓN PRIMERA.- *Del acta de constitución*
DISPOSICIÓN SEGUNDA.- *1ª Reforma de estatutos*

CAPÍTULO I

DE LA DENOMINACIÓN FINES Y DOMICILIO

ARTÍCULO I.- Denominación, ámbito, duración y domicilio.

La ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL ENSANCHE “A” que se regirá por ley orgánica 1/2002 del 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, por los presentes estatutos y por las disposiciones legales vigentes, constituye una entidad de carácter privado, y sin ánimo de lucro, que tendrá un ámbito limitado por el Ensanche “A”, sin perjuicio de extender sus actividades en beneficio de zonas limítrofes.

El domicilio principal de la ASOCIACIÓN será El Centro Cultural *Carvalho Calero*, Pza. Del Inferniño S/n, C.P 15404 de la localidad de Ferrol.

La ASOCIACIÓN tendrá duración indefinida y sólo se disolverá de acuerdo con el ARTÍCULO XLIII de los presentes estatutos o cualquiera de las causas previstas en la ley.

ARTÍCULO II.- Fines

Serán fines de la ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL ENSANCHE “A “, la mejora moral y material del vecindario, la promoción cultural del mismo, la defensa de los intereses generales de los vecinos y de consumidores y usuarios, así como el desarrollo de los valores de convivencia, tendentes a la aparición de lazos sociales y de solidaridad humana, desarrollo social y mejora de la calidad de vida del barrio.

La ASOCIACIÓN, como sujeto de derechos para el cumplimiento de sus fines, tiene la personalidad que le confieren las leyes como titular de derechos y responsable de las obligaciones que contraiga con toda clase de actos y contra-actos de carácter civil, tales como la adquisición, enajenación, gravamen de bienes muebles e inmuebles precisos para el desarrollo de sus fines y para la gestión de los intereses generales de los asociados.

ARTÍCULO III.- Actividades

Para el cumplimiento de los fines, podrá promover actividades como:

- a) Biblioteca, ludoteca, etc.
- b) Juegos varios
- c) Conferencias, charlas formativas, excursiones
- d) Actividades deportivas y artísticas
- e) Guarderías
- f) Cooperación en la solución de problemas de vivienda, urbanización del barrio, parques públicos, instalaciones escolares, etc.
- g) Organización de mercadillos, degustación de productos varios, y otras actividades encaminadas a la promoción del barrio
- h) Creación de grupos culturales

La enumeración de estas actividades y servicios no excluye que puedan programarse otras diferentes, para mejor cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO IV.- Socios/as Fundadores

Tienen la consideración de socios/as fundadores los que firman el acta de constitución de la ASOCIACIÓN y los primeros 50 socios/as desde el acto de constitución.

ARTÍCULO V.- Socios/as

Podrán ser miembros de la ASOCIACIÓN todas las personas físicas o jurídicas, que tengan su domicilio dentro del ámbito territorial de la ASOCIACIÓN delimitado en el ARTÍCULO I, que posean capacidad de obrar, lo soliciten voluntariamente y no estén sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho. Estos socios/as tendrán la consideración de numerarios.

También podrán ser socios/as aquellas personas que no teniendo su domiciliación dentro del barrio, simpaticen con los fines de la ASOCIACIÓN y se sometan al contenido de estos estatutos, como socios/as de Adhesión.

Dentro de la Asociación podrán existir los siguientes tipos de socios/as:

- a) FUNDADORES, según se recoge en el artículo IV.
- b) NUMERARIOS, según se recoge en presente artículo.
- c) DE ADHESIÓN, según se recoge en el párrafo anterior.
- d) HONORARIOS, aquellas personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación, desarrollo y fines de la Asociación se hagan acreedores de tal distinción, que se otorgará a título meramente honorífico sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio/a.
- e) JUVENILES, según se recoge en los artículos X y XI

ARTÍCULO VI.- Admisión de socios/as

La admisión de socios/as es facultad de la Junta Directiva que decidirá en un plazo no superior a 45 días, la procedencia o no de la admisión, según las condiciones establecidas en estos estatutos.

La omisión de respuesta en el plazo señalado, se interpretará como aceptación.

La Junta Directiva estará obligada a declarar procedente la admisión de todos aquellos que habiéndolo solicitado en forma y por escrito, cumplan los requisitos establecidos en estos estatutos, solamente será facultativa la admisión por la Junta Directiva cuando el presunto socio/a hubiera sido expulsado de la ASOCIACIÓN con anterioridad. La Junta Directiva facilitará la documentación acreditativa de la condición de socio/a.

Los solicitantes menores de 18 años necesitarán autorización escrita de su tutor. La condición de socio/a no se adquiere mientras no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO VII.- Igualdad de derechos

Todos los Socios/as tendrán igualdad de derechos desde el momento de su admisión, siempre que estén al corriente del pago de las cuotas y cumplan las normas estatutarias, con excepción de los socios/as de adhesión y juveniles que tendrán voz pero no voto.

ARTÍCULO VIII.- Derechos de los socios/as

Todos los miembros de esta ASOCIACIÓN tendrán derecho a:

1. Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto, de acuerdo con lo indicado en el artículo VII.
2. Ocupar los cargos para los que sean elegidos.
3. Disponer de los servicios y beneficios que la ASOCIACIÓN pueda facilitarles.
4. Participar en actividades comunes y beneficiarse de los resultados.
5. Fiscalizar las cuentas.
6. Recibir la información oportuna, composición de la Junta directiva, acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, actividades, etc., en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
7. Ofrecer sugerencias e iniciativas a la Junta Directiva, y elevar propuestas a la Asamblea General
8. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los estatutos
9. Tener copia de estos estatutos
10. En general intervenir en el desarrollo y perfeccionamiento de la ASOCIACIÓN.

ARTÍCULO IX.- Deberes de los socios/as

Serán deberes de los socios/as:

1. Satisfacer las cuotas que legalmente acuerden los órganos de la ASOCIACIÓN.
2. Cumplir los preceptos de los ESTATUTOS y de los reglamentos internos de la ASOCIACIÓN que pudieran aprobarse en Asamblea General, así como los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la ASOCIACIÓN
3. Colaborar ampliamente con la ASOCIACIÓN, prestándole la asistencia posible en pro de los intereses comunes en favor de los asociados o del vecindario que lo precise.
4. Informar diligentemente en la Junta Directiva de los asuntos en que esta pudiera intervenir.
5. Procurar la más estrecha colaboración entre los socios/as y los vecinos observando una buena conducta individual y cívica.
6. Asistir a las reuniones a las que sean convocados por la Junta Directiva.
7. Desempeñar fielmente las obligaciones de los cargos para los que fueron elegidos.

ARTÍCULO X.- De los socios/as juveniles.

Los socios/as menores de edad y mayores de 14 años gozarán de los derechos de los demás asociados en orden a participar en las actividades comunes de la ASOCIACIÓN y a beneficiarse de los resultados de las mismas o de los servicios que puedan prestar.

Podrán asistir a las Asambleas Generales, pudiendo hacer propuestas a la misma, pero sin derecho a voto.

No podrán ocupar cargos en la Junta Directiva hasta que no hayan alcanzado los 18 años de edad, ni participar con su voto en la elección de los miembros de la misma.

ARTÍCULO XI.- Obligaciones de los socios/as juveniles

Los socios/as juveniles vienen obligados a satisfacer sus cuotas periódicamente, en la cuantía que la Junta Directiva acuerde para esta clase de asociados y en general a cumplir los preceptos de los Estatutos y las normas reglamentarias que puedan aprobarse en la Asamblea General sobre los socios/as juveniles.

ARTÍCULO XII.- Bajas

Se perderá la condición de Socio/a:

1. Por falta de pago durante 1 anualidad, una vez informada la Junta Directiva y el socio/a afectado
2. Por baja voluntaria, comunicada con un mes de antelación.
3. Por decisión de la Junta Directiva previa audiencia con el interesado y confirmada por la Asamblea General.
4. Por conductas contrarias al espíritu y fines de la ASOCIACIÓN, o que redunden en su demérito o menoscabo.
5. Por mal trato dado a las instalaciones, muebles o inmuebles que estén al servicio de la ASOCIACIÓN.

En los casos previstos en los apartados 3, 4 y 5 de este ARTÍCULO será preciso para que surta efecto la baja, que el acuerdo de la Junta Directiva, informado el interesado quien dispondrá de un plazo de 15 días para ser oído y/o presentar alegaciones, antes de que la decisión sea presentada para su refrendo por la Asamblea General.

El refrendo no será necesario en el caso de baja por falta de pago de las cuotas. El socio/a que causara baja por cualquiera de estos motivos no tiene derecho alguno a indemnización o retorno de sus aportaciones a la ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN Y GOBIERNO

ARTÍCULO XIII.- Soberanía y competencias.

Corresponde la plena soberanía de la ASOCIACIÓN a la Asamblea General, no obstante por delegación y mandato de esta, el gobierno, administración y representación de la misma se transfieren de modo permanente a la Junta Directiva.

ARTÍCULO XIV.- De la Junta Directiva

La Asamblea General designará por votos a los miembros de la Junta Directiva y los cargos que cada uno tendrá dentro de ella.

Dichos cargos serán: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Vicesecretario/a, Tesorero/a, y cuatro vocales como mínimo.

Para ocupar los 5 primeros cargos, será necesario ostentar la condición de socio/a de número o fundador, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad de la legislación vigente y llevar al menos 1 año en la ASOCIACIÓN.

Cualquier miembro de la Junta Directiva perderá la condición de directivo por los siguientes motivos:

1. Figurar en una lista electoral como candidato a cualquier cargo político, y desde el momento de la publicación de la misma.
2. Por voluntad propia comunicada a la Junta Directiva con 15 días de antelación.
3. Por incumplimiento de sus obligaciones, a petición de la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General
4. Al finalizar su mandato en cuyo caso ostentará el cargo hasta la aceptación de su sustituto

Serán competencias de la Junta Directiva:

1. Velar por el desarrollo y cumplimiento de los fines de la ASOCIACIÓN
2. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales
3. Programar y dirigir las actividades sociales
4. Organizar y realizar la gestión administrativa y económica de la ASOCIACIÓN
5. Someter a la aprobación de la Asamblea General el balance anual de ingresos y gastos y el estado de cuentas del año anterior.
6. Otras que no sean de competencia exclusiva de la Asamblea General

Quando las necesidades lo aconsejen, la Junta Directiva podrá constituir comisiones para realizar determinados trabajos, quedando en libertad de nombrar, a dichos efectos, a los asociados que considere más idóneos para la función.

ARTÍCULO XV.- Toma de acuerdos

La actuación de la Junta Directiva es decisoria y ejecutiva, sus acuerdos requieren mayoría simple.

ARTÍCULO XVI.- Asesores y técnicos

Con carácter consultivo podrán integrar esta Junta los asesores jurídicos y los técnicos precisos para el cumplimiento de los fines resultantes de los Estatutos.

ARTÍCULO XVII.- Vocales y asesores

El número de vocales y asesores podrá ser ampliado por acuerdo de la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

ARTÍCULO XVIII.- Remuneraciones

Todos los cargos de la Junta Directiva serán totalmente gratuitos y los asesores percibirán los honorarios que en cada caso se convengan por su actuación profesional.

ARTÍCULO XIX.- Sesiones de la Junta Directiva

La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, bajo la presidencia del Presidente/a o Vicepresidente/a, en su defecto. La ausencia de un directivo, no justificada, durante tres reuniones consecutivas, dará lugar a su cese en el cargo.

La Junta Directiva se considerará convocada, sin convocatoria específica, con la periodicidad y el orden del día que ella misma decida.

La Junta Directiva se considera constituida siempre que, previa convocatoria o como se indica en el párrafo anterior o en el artículo XX, se encuentren en el local donde debe tener lugar la reunión, al menos el Presidente/a o Vicepresidente/a, el Secretario/a o Vicesecretario/a y tres miembros más de la Junta Directiva o bien los 2/3 de los miembros de la misma. En este último caso, si el presidente/a o vicepresidente/a no asistiese a la misma, actuará de presidente/a el miembro de más edad y si el secretario/a o vicesecretario/a, no estuviese presente, haría sus funciones el miembro más joven de los presentes.

ARTÍCULO XX.- Junta Directiva extraordinaria

Podrá reunirse la Junta Directiva con carácter extraordinario cuando lo soliciten la mitad más uno de sus componentes y con 48 horas de antelación, incluyendo en la citación el orden del día.

ARTÍCULO XXI.- Presidente/a

Corresponde al presidente/a:

1. La representación legal y oficial de los documentos de la ASOCIACIÓN, pudiendo designar procuradores o asesores con aprobación de la Junta Directiva.
2. La firma de los documentos de la misma.
3. Convocar Juntas Directivas y Asambleas Generales.
4. Dirigir los debates en las sesiones, levantar las mismas y decidir con su voto de calidad en caso de empate.
5. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y la Asamblea General.
6. Autorizar con su firma las actas, certificaciones y otros documentos, siendo asimismo Director de los servicios de la Asociación.
7. Ordenar los pagos acordados válidamente, firmándolos conjuntamente con el tesorero/a.

ARTÍCULO XXII.- Vicepresidente/a

El Vicepresidente/a asistirá al Presidente/a y le sustituirá en caso de dimisión, ausencia o enfermedad y colaborará con él en el ejercicio de las facultades presidenciales que le fueran delegadas.

ARTÍCULO XXIII.- Secretario/a

Corresponde al secretario/a:

1. La custodia de los documentos de la ASOCIACIÓN, con excepción de la referente a la contabilidad y tendrá a su cargo el archivo.
2. Redactará y firmará todos los documentos y actas que emanen de la Junta Directiva y la Asamblea General, con el visto bueno del Presidente/a.
3. Recibirá y tramitará las solicitudes de ingresos de socios/as y llevar el fichero o el Libro Registro correspondiente.
4. Librará las certificaciones que procedan con arreglo a los libros y archivos de la ASOCIACIÓN.
5. Redactará las actas de las reuniones de las Asambleas generales y de las Juntas directivas, que pasará una vez aprobadas a los libros correspondientes.
6. Llevará la correspondencia Interior y exterior de la Asociación y firmará juntamente con el Presidente/a, las convocatorias, tanto de las Asambleas Generales como de la Junta Directiva.
7. Presentará a la Asamblea General una Memoria Anual sobre la labor desarrollada durante el año por la Asociación.
8. Llevará un inventario con los bienes de la ASOCIACIÓN
9. Tendrá a su cargo la dirección de los demás trabajos administrativos de la entidad y velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de asociaciones.

ARTÍCULO XXIV.- Horario de Oficina y guardias

El Secretario/a establecerá, de acuerdo con la Junta directiva el horario mas adecuado de oficina para atender las visitas y consultas de los asociados, así como el despacho de los asuntos y el horario de turnos de guardias para los directivos.

ARTÍCULO XXV.- Auxiliares del secretario/a

El Secretario/a de la Asociación podrá disponer de la plantilla mínima de auxiliares para atender el funcionamiento administrativo de la entidad

ARTÍCULO XXVI.- Vicesecretario/a

El Vicesecretario/a asistirá al Secretario/a en la totalidad de sus funciones, sustituyéndole en caso de enfermedad, dimisión o ausencia y colaborará con él en el ejercicio de las facultades que le fueran delegadas.

ARTÍCULO XXVII.- Tesorero/a

Corresponde al tesorero/a:

1. Recaudar y tener a su cargo los fondos de la Asociación, respondiendo de los mismos. Los depositará en un establecimiento de Crédito o Caja de Ahorros, que a juicio de la Junta Directiva ofrezca suficiente garantía, únicamente conservando en su poder la cantidad necesaria para el funcionamiento normal de la ASOCIACIÓN.
2. Pagará los libramientos de orden del Presidente/a, previa toma de razón de visto bueno del mismo.
3. Dará cuenta a la Junta Directiva y al presidente/a del estado de fondos y de la recaudación.
4. Llevará los cobros, libretas de Caja y Bancos.
5. Realizará la Memoria y el Balance Anual y lo presentará tanto a la Junta directiva como a Asamblea General.
6. Llevará y custodiará los libros oficiales de Contabilidad y Auxiliares necesarios y en general todas aquellas funciones de tipo contable y fiscal que pudiera haber lugar.

ARTÍCULO XXVIII.- Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones derivadas de su participación en la Junta Directiva y en las comisiones de trabajo o Vocalías que la misma considere necesario crear según el plan de actividades aprobadas siendo sus funciones las siguientes:

1. Responsabilizarse de la marcha de las Comisiones o Vocalías que presidan.
2. Dar cuenta y pedir aprobación de la Junta Directiva de los programas de trabajo de su Comisión o Vocalía, así como poner en conocimiento de aquella de las personas adscritas a éstas.

ARTÍCULO XXIX.- Delegados de zona

Cuando las necesidades lo aconsejen, bien por los socios/as en Asamblea General o por la Junta Directiva, podrán nombrar a un delegado por cada zona o asunto, que tendrá la misión de facilitar informaciones y difundir las notas o circulares, convocatorias, etc., siendo asimismo, el portavoz de los asociados a la Junta Directiva.

ARTÍCULO XXX.- Renovación de cargos directivos

Los cargos directivos serán renovados por mitad cada año pudiendo ser reelegidos de manera indefinida, cesando en su cargo el primer año el Vicepresidente/a, secretario/a, Tesorero/a y vocales pares y el segundo el presidente/a, vicesecretario/a y vocales impares.

Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva durante este periodo serán cubiertas por dicha Junta y confirmados por la Asamblea General, finalizando su ejercicio cuando hubiera de finalizar el correspondiente directivo reemplazado.

Los socios/as que así lo decidan, tendrán de plazo hasta 48 horas antes de la Asamblea General para presentar por escrito en la secretaría de la ASOCIACIÓN sus candidaturas a cubrir las plazas de directivos, según se exprese en la convocatoria de la misma.

Sólo podrán presentar su candidatura a directivos de la A.VV, aquellos socios/as que hayan presentado su solicitud de ingreso con 2 meses de antelación y en todo caso de acuerdo con el artículo XIV de estos estatutos.

Las candidaturas presentadas serán elegidas por mayoría simple de los socios/as asistentes a la Asamblea General

ARTÍCULO XXXI.- De las Asambleas Generales

Además de las funciones jurídicas y de las derivadas de su plena soberanía y dominio que inspira estos Estatutos, las Asambleas Generales se ajustaran al procedimiento que estatutariamente se expresa.

ARTÍCULO XXXII.- Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General es el órgano supremo de la ASOCIACIÓN, de acuerdo con el artículo XIII y se celebrarán una vez al año con carácter ordinario, debiendo ser convocadas con la antelación de quince días, con la exposición del orden del día en el que deberá incluirse el estado de cuentas, renovación o reelección de los cargos de la Junta Directiva; se dará lectura a la Memoria Anual; ruegos y preguntas, etc., así como fecha, hora y lugar de la celebración.

Podrán incluirse en el orden del día, aquellas propuestas avaladas por el 10% de los socios/as y que deberán ser presentadas en la secretaría de la ASOCIACIÓN con 24 horas de antelación. Dicha Asamblea General ordinaria se llevará a cabo en el primer trimestre del año.

La Asamblea General tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Aprobar el plan general de actuación de la Asociación propuesto por la Junta directiva, velando por el cumplimiento de sus fines y de acuerdo con lo establecido en sus estatutos.
2. Aprobar, rectificar o censurar la gestión de la Junta Directiva
3. Aprobar el balance anual y la memoria de gestión.
4. Nombramiento de la Junta Directiva
5. Cualquiera otra que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

ARTÍCULO XXXIII.- Asamblea General Extraordinaria

Asimismo podrán celebrarse Asambleas Generales extraordinarias convocadas por la Junta Directiva o a petición de la tercera parte de los socios/as, para tratar de aquellos problemas que por sus características sean de excepcional importancia.

Las Asambleas Generales Extraordinarias seguirán los mismos plazos y trámites de convocatoria que las Asambleas Generales Ordinarias

La Asamblea General Extraordinaria tendrá en exclusiva las siguientes funciones:

1. Disposición y enajenación de bienes inmuebles
2. Modificación de estatutos
3. Solicitud de declaración de utilidad pública
4. Acuerdos tomados para constitución e integración en Federaciones
5. Expulsión de socios/as a propuesta de la Junta Directiva
6. Disolución de la Asociación

ARTÍCULO XXXIV.- Validez de las Asambleas Generales

Las Asambleas Generales, ordinarias o extraordinarias, tendrán validez cuando en primera convocatoria asistan la mitad de sus componentes, y en segunda convocatoria se realizará con los que asistan. Siendo los acuerdos válidos cuando sean tomados por mayoría simple.

ARTÍCULO XXXV.- Presidencia de las Asambleas Generales

Las Asambleas Generales serán dirigidas por el Presidente/a de la Asociación, y en su defecto por el Vicepresidente/a o por cualquier miembro que ésta designe.

CAPÍTULO IV DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

ARTÍCULO XXXVI.- Obtención de recursos

La facultad de los medios económicos de la Asociación estará constituida por:

1. Las cuotas de sus asociados, periódicas y extraordinarias
2. Los bienes muebles e inmuebles de dicha entidad, rentas, subvenciones, donaciones, legados y cuantas aportaciones se puedan recibir y la Asociación acepte.
3. Los ingresos que obtenga la ASOCIACIÓN mediante las actividades lícitas que acuerde realizar, siempre dentro de los fines estatutarios.
4. Cualquier otro recurso lícito

ARTÍCULO XXXVII.- Patrimonio

La facultad de disponer del patrimonio de la Asociación es de la Asamblea General de Asociados. Su administración corresponde, según lo estipulado en sus presupuestos anuales, a la Junta Directiva.

ARTÍCULO XXXVIII.- Patrimonio Fundacional

La Asociación comienza su funcionamiento sin patrimonio fundacional alguno.

ARTÍCULO XXXIX.- Cuota social

La cuota social se establecerá en la cantidad mensual que la Asamblea General acuerde, con la posibilidad de modificación posterior por la misma Junta. El sistema recaudatorio se establecerá por la Junta Directiva.

ARTÍCULO XL.-Ejercicio presupuestario

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO XLI.- Utilización de fondos

Para la extracción de fondos de las entidades bancarias donde la Asociación tenga depositados los mismos, deberán tener reconocida la firma, en la entidad bancaria correspondiente, el Presidente/a, Vicepresidente/a y Tesorero/a, para la utilización mancomunada de dos de ellos.

CAPÍTULO V

DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO XLII.- Modificación de estatutos

Para la modificación de los Estatutos será preciso el acuerdo de la Asamblea General, convocada a tal fin con carácter extraordinario y con la aprobación de las tres cuartas partes de los asistentes.

ARTÍCULO XLIII.- Disolución

No podrá disolverse la Asociación en tanto que desee continuar y lo exprese por escrito en la secretaría de la misma, al menos el diez por ciento de los asociados.

ARTÍCULO XLIV.- Domicilio social

El domicilio social radicará necesariamente en el ámbito limitado por la Zona indicada en el ARTÍCULO I.

ARTÍCULO XLV.- Comisión de Liquidación

Acordada en forma la disolución de la Asociación, se designará por la propia Asamblea General en que adopte tal decisión una comisión integrada por siete socios/as, o de no ser posible un acuerdo, los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución, con la misión de llevar a cabo en el plazo más breve posible, la liquidación del activo y del pasivo.

La comisión liquidadora deberá realizar las siguientes actuaciones:

1. Velar por la integridad del patrimonio de la ASOCIACIÓN
2. Concluir las operaciones pendientes y efectuar la liquidación.
3. Cobrar los créditos de la ASOCIACIÓN, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
4. Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

ARTÍCULO XLVI.- Cesión de bienes sobrantes

Una vez acordada la disolución de la asociación, sus bienes serán donados a una institución sin ánimo de lucro, cultural o benéfica de la Ciudad, previo acuerdo de la Asamblea General o de no ser posible, de la Junta Directiva o de la Comisión encargada de la liquidación.

DISPOSICIONES

DISPOSICIÓN PRIMERA.- Del acta de constitución

Estos Estatutos han sido leídos en la Asamblea General celebrada el día 21 de Febrero de 1.991, siendo aprobados por la gran mayoría de los asistentes, como consta en el acta de la misma. Asimismo consta en dicha acta la elección de la Primera Junta directiva reseñándose los nombres de los elegidos.


De todo lo cual dan fé con sus firmas:

Por la Presidencia del Acto; los componentes de la Junta Gestora:

Presidente:	Secretario:	Vocales:
f) Fernando Ocampo Aneiros D.N.I. 32543111.	P) J.Mª Soto Carro DNI. 32592164	f) Emilio Toral Ríos DNI. 32490630
Vocal <i>Armando Cabalar</i>	Vocal: <i>Antonio Veiga</i>	Vocal: <i>Emilio Toral</i>
f) Armando Cabalar Martínez DNI. 32538927	f) Antonio Veiga López DNI. 32461145	

Por la Junta Elegida:

Presidente. Rogelio Alonso Campelle	<i>Rogelio Alonso Campelle</i>
Secretario. Antonio Veiga López	<i>Antonio Veiga López</i>
Vice Presidente. José Aneiros Canosa	<i>José Aneiros Canosa</i>
Vice Secretario. Emilio Toral Ríos	<i>Emilio Toral</i>
Tesorero. José Mª Soto Carro	
Vocal. Fernando Ocampo Aneiros	



DISPOSICIÓN SEGUNDA.- 1ª Reforma de estatutos

Estos estatutos han sido revisados para ser adaptados a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y han sido aprobados en Asamblea General de fecha 30 de Enero de 2004. Estando la Junta directiva formada por los siguientes miembros:

Presidente D.-Fernando Ocampo Aneiros DNI. 32.543111	Vicepresidente Mª Ángeles Pena Filgueiras DNI. 32.616.068	Tesorero José Antonio Méndez García DNI. 32.249.457
Secretario D.- Rafael Leira Castiñeira DNI. 32.639.603	Vicesecretario D.-José Ramón Pantín Rodríguez DNI. 32.626.403	
Vocales pares Mª José Fernández Álvarez DNI. 32.394.560 Rosa María Piñón Cabelo DNI. 32.618.062 Esperanza Vidal Martínez DNI. 32.593.653 Juan José Chamorro Ricoy DNI. 32.588.806 Isabel Álvarez Meis DNI. 32.598.091 Xosé Manuel Sanxoan Caamaño DNI. 32.613.638		Vocales impares Agapito Pernas Aparicio DNI. 32.457.910 Pedro Dopico López DNI. 32.590.669 José Luis Teijo Regueiro DNI. 32.544.011 José del Río Amado DNI. 32.572.517 Alexandre Pérez Fernández DNI. 32.658.196 Anxeles Tenreiro Alonso DNI. 32.561.336 Mercedes Salvatierra Ventura DNI. 33.389.535